CONTRATO No. SECOPE-CF2023-DPE-088-24

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE **LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, REPRESENTADA POR LA **ARQ. ANA ROSA HERNANDEZ RENTERIA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **SAAX CORPORATIVO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ARQ. OSCAR IVAN OROZCO MORA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"LA DEPENDENCIA"** Y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- LA DEPENDENCIA DECLARA:

A).-Que la **C. ARQ. ANA ROSA HERNANDEZ RENTERIA**, Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en los términos del Reglamento de la propia Dependencia.

B).- **"LA DEPENDENCIA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato **CON CARGO A CRÉDITO FINANCIAMIENTO 2023**, COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL No. SFA-SSE/634/2024 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2024, emitido por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, suscrito por **Lic. Franklin Corlay Aguilar,** en su carácter de **Secretario de Finanzas y de Administración.**

C).- Que tiene establecido su domicilio en **calle la loza 103 Fracc. Los Remedios C.P. 34100 en Durango, Dgo.**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

D).-La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa número **SECOPE-CF2023-DPE-088-24** realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción III, y 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios "LOPSR[redacted]

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA.

[redacted]ELIMI

N1-ELIMINADO 14

SECOPEDgo
SECOPEDurango
secope.durango.gob.mx
Del Parque y Loza s/n Col. Los Ángeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

[redacted]

El C. ARQ. OSCAR IVAN OROZCO MORA, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de acuerdo con Escritura Pública Número diez mil novecientos uno (10901) de fecha treinta (30) de Junio de Dos Mil Ocho (2008) volumen cuatrocientos cuarenta (440) otorgada ante la fe del Notario Público No. once (11) Lic. Juan Gerardo Parral Perez con ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo., misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil electrónico No. 14117*1 de fecha 28/07/2008

B).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es [redacted] O 7

C).-Su representante se identifica con **Credencial IFE CLAVE No.** [redacted]

D).-Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas, para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

[redacted]

F).-Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios "LOPSRMEM" y su reglamento vigente, así como la normatividad estatal, federal o municipal que rige la prestación de este tipo de servicios, misma que se compromete a observar y cumplir de manera puntual. De igual forma manifiesta que el servicio proporcionado será en plena observancia a la normatividad de impacto ambiental y ecológica vigente.

G).- Que conoce y cumplirá el contenido y los alcances de los términos de referencia, el catálogo de conceptos, las cantidades de servicios, los precios unitarios propuestos, los importes parciales, el total de la propuesta, los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, los análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero y del procedimiento para el ajuste de costos; así como los anexos que, debidamente firmados por las partes, integran el expediente del que forma parte el presente contrato.

[redacted] 6

2024 EL AÑO DE DURANGO

secope.durango.gob.mx
Del Parque y Loza s/n Col. Los Ángeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

CONTRATO No. SECOPE-CF2023-DPE-088-24

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "LA DEPENDENCIA" encomienda a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la realización de los servicios consistentes en: **PROYECTO REGENERACION URBANA PARQUE MORELOS, GOMEZ PALACIO, DGO. Con los siguientes alcances: Estudio de Impacto Vial para el sistema vial urbano a modificar por el proyecto de ampliación del Parque Morelos en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, Proyecto ejecutivo de monolitos de acero para parque Morelos, Proyecto ejecutivo de infraestructura hidráulica, sanitaria y sistema de riego, Proyecto ejecutivo de instalaciones eléctricas, iluminación general y arquitectónica, Proyecto ejecutivo de imagen urbana, paisajismo y equipamiento urbano del Parque Morelos (Kiosco, Novieros, Teatro al aire libre, Chapoteadero, bancas, basureros, señalética, fachadas particulares, fachada escuela 18 de marzo, área de juegos infantiles, andadores, banquetas y explanada), Proyecto de voz y datos, Proyecto artístico conceptual del muro histórico para Parque Morelos, Proyecto ejecutivo contenedores comerciales para Parque Morelos**

Para los efectos del presente contrato la descripción pormenorizada de los servicios que se ejecutarán, los Términos de Referencia, Programa de Ejecución y Presupuesto se incluyen en el Expediente Técnico del que forma parte este contrato.

Para los efectos del presente contrato, los términos de referencia, sus anexos y la bitácora de los servicios, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato asciende a la cantidad de **$ 3'362,013.31 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECE PESOS 31/100 M.N.)** Más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. Ambas partes establecen como plazo de ejecución de los servicios objeto del presente contrato **140 días naturales**, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día **05 de noviembre del 2024** y a terminarlos a más tardar el día **24 de marzo del 2025**, de conformidad con el Presupuesto y Programa del Servicio.

CUARTA.- ANTICIPOS. Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato "LA DEPENDENCIA" otorgará un anticipo por el **30% (treinta por ciento)** de la asignación aprobada al contrato correspondiente al ejercicio presupuestario, que importa la cantidad de **$ 1'008,603.99 (un millón ocho mil seiscientos tres pesos 99/100 M.N.)** Más el Impuesto al Valor Agregado, y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a utilizarlos en los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, una vez que entregue la garantía de anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entrega la garantía del anticipo dentro del término previsto por la Ley, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida.

[redacted]ADO 6

Dgo
SECOPEDurango
secope.durango.gob.mx
Del Parque y Loza s/n Col. Los Ángeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

2024 EL AÑO DE DURANGO

QUINTA.- FORMA DE PAGO "LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que no excederán de un mes, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** al Residente del servicio, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte en **calle la Loza 103 Fracc. Los Remedios C.P. 34100, Durango, Dgo.**, mismas que de resultar procedentes, se tramitarán para su pago a la Secretaría de Finanzas y de Administración, con el objeto de que esta dependencia cubra el pago de los trabajos ejecutados y debidamente autorizados, dentro de un plazo de veinte días naturales, contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente del servicio.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elegida por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que previa y oportunamente haya hecho del conocimiento de **"LA DEPENDENCIA".**

El residente de Obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de Obra no se tendrán como aceptados los trabajos de las obras.

Queda entendido que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán, para efectos del presente contrato, serán las correspondientes a trabajos ejecutados; pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de ajuste de costos y de gastos no recuperables.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA".**

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

[redacted]OO 6
b.mx
Del Parque y Loza s/n Col. Los Ángeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **"LA DEPENDENCIA"**, ésta a solicitud de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ,y de conformidad con lo previsto por el primer párrafo del artículo 68 de la **"LOPSRMEM"**, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas computándose por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA DEPENDENCIA"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

SEXTA. AJUSTE DE COSTOS.- Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.
El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será el Ente Público contratante quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 70 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente el **"LA DEPENDENCIA"** deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de **"LA DEPENDENCIA". "LA DEPENDENCIA",** dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"LA DEPENDENCIA"** apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

[redacted]NADO 6

[redacted]go
[redacted]go
secope.durango.gob.mx
Del Parque y Loza s/n Col. Los Ángeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos: I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste; (Artículo 70 de la Ley)

II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y

III. En el caso de trabajos en los que **"LA DEPENDENCIA"** tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que **"LA DEPENDENCIA"** los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que **"LA DEPENDENCIA"** pueda realizar los estudios periódicos necesarios.
La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente: (Artículo 71 de la Ley).

I.Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido. Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

II.Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al consumidor que mensualmente publica el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como **"LA DEPENDENCIA"**, no se encuentren dentro de los publicados por el citado Instituto, **"LA DEPENDENCIA"** procederá a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales considerando al menos tres fuentes distintas;

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

[redacted]
Del Parque y Loza s/n Col. Los Ángeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

2024
EL AÑO DE
DURANGO

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.
Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.
Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

SEPTIMA.- GARANTÍAS. Para avalar el total cumplimiento del presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ofrece las siguientes garantías:

A) GARANTÍA DE ANTICIPO:
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorgará fianza del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo señalado en la CLAUSULA CUARTA, lo cual deberá realizar previo a la recepción del mismo, debiendo expedirse la referida póliza a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, con el fin de garantizar la correcta aplicación, amortización y, en su caso, devolución de la totalidad del anticipo otorgado.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorgará FIANZA a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración, expedida por Institución Afianzadora debidamente constituída, equivalente al 10% del monto total del contrato incluyendo el I.V.A., correspondiente a la cantidad de **$ 389,993.54 (trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 54/100 M.N.),** para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

C) GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS:
Concluído el objeto del presente contrato, no obstante su recepción formal, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** garantizará los trabajos ejecutados, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento para otra garantía que, a elección de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá ser mediante Fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los servicios por medio de carta de crédito irrevocable equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los servicios; o bien mediante la aportación de recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto, en fidecomisos especialmente constituidos para ello; con el fin de de responder de los defectos que resultaren de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendra vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

OCTAVA.- REVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA DEPENDENCIA", a través de los representantes que para tal efecto designe, tiene el derecho de revisar en todo momento, los servicios objeto del contrato y dar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene.

2024 EL AÑO DE DURANGO

[redacted]NADO 6
[redacted]Dgo
[redacted]ngo
secope.durango.gob.mx
Del Parque y Loza s/n Col. Los Ángeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. La recepción de los servicios prestados ya sea total o parcial se realizará en un plazo de 7 (siete) días contados a partir de la fecha de terminación establecido en la cláusula tercera y se harán conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas del Estado, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose **"LA DEPENDENCIA"** el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados. **"LA DEPENDENCIA"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren servicios terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DECIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer a cualquier persona, física o moral, distinta a **"LA DEPENDENCIA"**, cualquier información relacionada con los servicios contratados, por lo que en ninguna forma podrá:

1.- Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los servicios realizados a favor de **"LA DEPENDENCIA".**

2.- Divulgar, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido de los términos del presente contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA",** reconociendo expresamente que los derechos de propiedad y titularidad son propiedad de esta última.

Cualquier programa, estudio, informe, documento, etc., realizado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, independientemente de su avance y entregas parciales, derivado del presente contrato, es propiedad exclusiva de **"LA DEPENDENCIA"**, por lo que cualquier asunto relacionado con éstos, se deberá dar a conocer y autorizar por **"LA DEPENDENCIA".**

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS SERVICIOS. "LA DEPENDENCIA" recibirá formalmente los servicios objeto del contrato, en el momento en que sean terminados en su totalidad, o cuando la naturaleza de los servicios lo permita, se podrán realizar entregas parciales, que hayan sido autorizadas y supervisadas previamente por **"LA DEPENDENCIA"**, de acuerdo con las especificaciones convenidas en el presente contrato y sus anexos.
Recibidos formalmente los servicios, las partes deberán elaborar, dentro de los 05 (cinco) días naturales siguientes, el finiquito de los servicios, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Concluídos los servicios, no obstante su recepción formal **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quedará obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que **"LA DEPENDENCIA"** no será, en ningún caso, solidariamente [redacted] DO 6

2024 EL AÑO DE DURANGO

Del Parque [redacted] ngeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y sus trabajadores.

Además de lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce ser el único obligado en el pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios, ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

Por lo tanto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y/o ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen ante dichas autoridades u organismos. Consecuentemente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a deslindar de cualquier responsabilidad u obligación que se pudiere generar o que se haya generado ante dichas instancias.

En caso de incumplimiento a las obligaciones señaladas en la presente cláusula, por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será causa de rescisión, a juicio de **"LA DEPENDENCIA",** y los gastos de cualquier naturaleza que se originen a éste por el incumplimiento señalado, pasarán a ser deducidos de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o, en su caso, se hará efectiva la fianza que ampara el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos de referencia establecidos y a que la prestación de dichos servicios se efectúen a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro por la prestación de servicios realizados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA",** en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realiza servicios fuera de los indicados y autorizados expresamente por **"LA DEPENDENCIA",** independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por éllos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceras personas, con motivo de una mala ejecución de los servicios, o por no sujetarse a los términos del contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"LA DEPENDENCIA"**, o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

[redacted]DO 6

Dgo
ngo
.gob.mx
Ángeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

2024 EL AÑO DE DURANGO

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. "LA DEPENDENCIA" tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual **"LA DEPENDENCIA"** comparará periódicamente el avance de los servicios. Si como consecuencia de la comparación a que se refieren el párrafo anterior, el avance de los servicios es menor de lo que debió realizarse, **"LA DEPENDENCIA"** procederá a hacer:

A).- La retención en total del 1% (Uno por Ciento) de la diferencia de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los servicios hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará si procediere, la reducción o devolución que corresponda de esta retención en las estimaciones que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

B).- Independientemente de la retención anterior **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar por rescindir el contrato si lo juzga conveniente.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA DEPENDENCIA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. **"LA DEPENDENCIA"** designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y la de la probable reanudación de los servicios, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el Acta Circunstanciada de Suspensión.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo suscribir únicamente un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los servicios resulten dañados o destruídos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la elaboración de un convenio.

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando ocurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien porque no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** derivadas del contrato, de la Ley de Obras Públicas del Estado y demas legislación y normatividad que rija a los [redacted] NADO 6

EDgo
ango
secope.durango.gob.mx
Del Parque y Loza s/n Col. Los Ángeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

2024 EL AÑO DE DURANGO

Ambas partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando **"LA DEPENDENCIA"** sea la que determine rescindirlo, tal procedimiento operará de pleno derecho y sin necesidad de declaratoria judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Ley de Obras Públicas del Estado; en tanto que si es **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante autoridad judicial y obtenga la declaratoria definitiva correspondiente.

Son causas de rescisión del presente contrato, imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las siguientes:

a) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no inicia los servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada.

b) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** interrumpe injustificadamente los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de éllos, que **"LA DEPENDENCIA"** hubiere detectado como defectuosa o por no cumplir con las especificaciones requeridas.

c) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no ejecuta parcial o totalmente los servicios, de conformidad con lo estipulado en el contrato; o sin motivo justificado no acata las instrucciones dadas por el residente designado.

d) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de la materia.

e) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrata total o parcialmente los servicios objeto del contrato, sin la autorización por escrito de **"LA DEPENDENCIA".**

f) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"LA DEPENDENCIA".**

g) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no otorga a **"LA DEPENDENCIA"** y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.

h) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no presenta oportunamente a **"LA DEPENDENCIA"** las pólizas de fianza de que se hace referencia en el presente contrato, o si las presentadas no reúnen los requisitos solicitados.

i) En general, el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOS DEL SERVICIO"** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, de la Ley de obras Públicas del Estado y demás normatividad aplicable.

Si **"LA DEPENDENCIA"** opta por la rescisión administrativa del contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** estará obligado a pagar, en concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que será

[redacted]

Del Parque y Loza s/n Col. Los Angeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

equivalente al monto de las garantías otorgadas por éste, y en caso de que no fueren suficientes, estará obligado al pago del excedente.

DÉCIMA SEPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluye los servicios en la fecha señalada en el Programa, en calidad de sanción **"LA DEPENDENCIA"** retendrá diariamente y aplicará en su favor, en forma mensual y hasta el momento en que los servicios queden concluídos, una cantidad equivalente al 2 al millar del importe de los servicios que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el Programa.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

DÉCIMA OCTAVA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. Ambas partes consideran como caso fortuito o fuerza mayor, las circunstancias o acontecimientos ajenos a la voluntad de ambos contratantes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

DÉCIMA NOVENA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que de los pagos que le cubra **"LA DEPENDENCIA",** se hagan las siguientes deducciones:

A).- El 5 (cinco) al millar por concepto de D.I.V.O.

B).- Las retenciones que establezcan las leyes fiscales correspondientes.

VIGECIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Estatales, ubicados en la ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente tendrá plena legalidad si no es objetado dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del mismo.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

[redacted] 6

Del Par[redacted] Ángeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

CONTRATO No. SECOPE-CF2023-DPE-088-24

POR LA DEPENDENCIA

ARQ. ANA ROSA HERNÁNDEZ RENTERÍA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO

ARQ. HERMENEGILDO RAMOS BOLIVAR
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EDIFICACIÓN

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

ARQ. VICTOR HUGO BURGOS GARCÍA
DIRECTOR DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN

[redacted]

SECOPEDgo
SECOPEDurango
secope.durango.gob.mx
Del Parque y Loza s/n Col. Los Ángeles
Durango, Dgo. C.P. 34000
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

5.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

18.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.
LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.